

NOVEDADES DE LA UIF

RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS

JORGE H. SANTESTEBAN HUNTER

C. P. (U.B.A.)

noviembre 2022

1

Algunos delitos precedentes



Jorge H Santesteban Hunter

2

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

1. Las **entidades financieras** sujetas al régimen de la ley 21.526 y modificatorias.
2. Las **entidades sujetas al régimen de la ley 18.924 y modificatorias y las personas humanas o jurídicas autorizadas por el Banco Central de la República Argentina** para operar en la compraventa de divisas bajo forma de dinero o de cheques extendidos en divisas o mediante el uso de tarjetas de crédito o pago, o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional.
3. Las personas humanas o jurídicas que como actividad habitual exploten **juegos de azar**.
4. **Personas humanas y/o jurídicas registradas ante la Comisión Nacional de Valores** para actuar como intermediarios en mercados autorizados por la citada comisión y aquellos que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por dicho organismo. (Inciso sustituido por art. 200 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)

Jorge H Santesteban Hunter

3

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

5. Personas jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para actuar en el marco de **sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos y demás personas** jurídicas registradas en el citado organismo a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil del cliente para invertir en el ámbito del mercado de capitales. (Inciso sustituido por art. 200 de la Ley N° 27.440 B.O. 11/5/2018)
6. **Los registros públicos** de comercio, los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.
7. Las personas humanas o jurídicas dedicadas a la **compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática**, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.
8. **Las empresas aseguradoras**.

Jorge H Santesteban Hunter

4

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

9. Las empresas emisoras de cheques de viajero u operadoras de tarjetas de crédito o de compra.
10. Las empresas dedicadas al transporte de caudales.
11. Las empresas prestatarias o concesionarias de servicios postales que realicen operaciones de giros de divisas o de traslado de distintos tipos de moneda o billete.
12. Los escribanos públicos.
13. Las entidades comprendidas en el artículo 9º de la ley 22.315.
14. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 y concordantes del Código Aduanero (ley 22.415 y modificatorias).

Jorge H Santesteban Hunter

5

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

15. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el Banco Central de la República Argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos, la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Comisión Nacional de Valores, la Inspección General de Justicia, el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social y el Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia;

16. Los productores, asesores de seguros, agentes, intermediarios, peritos y liquidadores de seguros cuyas actividades estén regidas por las leyes 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias;

17. Los profesionales matriculados cuyas actividades estén reguladas por los consejos profesionales de ciencias económicas;

Jorge H Santesteban Hunter

6

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

18. Igualmente están obligados al deber de informar todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros;
19. Los agentes o corredores inmobiliarios matriculados y las sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el corretaje inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o corredores inmobiliarios matriculados;
20. Las asociaciones mutuales y cooperativas reguladas por las leyes 20.321 y 20.337 respectivamente;

Jorge H Santesteban Hunter

7

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20

21. Las personas humanas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

22. Las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, en cualquier tipo de fideicomiso y las personas humanas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomiso.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales.

Jorge H Santesteban Hunter

8

SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR

- **REGLA : CONOZCA A SU CLIENTE**
- **INFORMAR A LA UIF LAS OPERACIONES SOSPECHOSAS**
- **ABSTENERSE DE REVELAR AL CLIENTE O A TERCEROS LAS ACTUACIONES QUE ESTÉ REALIZANDO**

Jorge H Santesteban Hunter

9

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20 **PROYECTO P.E. 31-5-2022**

1. Las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y aquellas a las que el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA extienda su aplicación, en ejercicio de sus competencias.
2. Las entidades sujetas al régimen de la Ley N° 18.924 y sus modificatorias.
3. Las remesadoras de fondos.
4. Las empresas dedicadas al transporte de caudales y todas aquellas que brindan servicios de custodia o resguardo de fondos o valores.
5. **Los emisores, operadores y proveedores de servicios de cobros y/o pagos.**
6. **Los proveedores no financieros de crédito, no previstos en otros supuestos de este artículo.**

Jorge H Santesteban Hunter

10

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20 **PROYECTO P.E. 31-5-2022**

7. Las personas humanas y/o jurídicas registradas o autorizadas por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme las definiciones contenidas en la Ley N° 26.831 y sus modificatorias y en las reglamentaciones dictadas por ese organismo, para operar en el ámbito del mercado de capitales como Agentes de Negociación, Agentes de Liquidación y Compensación y demás intermediarios que cumplan funciones equivalentes; Agentes de Colocación y Distribución que actúen en la colocación de Fondos Comunes de Inversión o de otros productos de inversión colectiva autorizados por esa Comisión; Agentes Asesores Globales de Inversión y demás personas jurídicas a cargo de la apertura del legajo e identificación del perfil de riesgo del cliente en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva; Agentes Depositarios Centrales de Valores Negociables o entidades registradas para recibir depósitos colectivos de valores negociables, que actúen en la custodia de instrumentos o de operaciones en los términos de la Ley N° 20.643; Agentes de Custodia, Registro y Pago o aquellos agentes autorizados para prestar el servicio de custodia, transferencia y/o pago de valores negociables; y los fiduciarios financieros contemplados en el Capítulo 30 del Título IV del Libro Tercero del Código Civil y Comercial de la Nación y sus modificaciones, que actúen en ese carácter en fideicomisos financieros con oferta pública autorizada por la citada Comisión.

Jorge H Santesteban Hunter

11

LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS DEBER DE INFORMAR ART. 20 **PROYECTO P.E. 31-5-2022**

8. Las Plataformas de Financiamiento Colectivo y demás personas jurídicas autorizadas por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** para actuar en el marco de sistemas de financiamiento colectivo a través del uso de portales web u otros medios análogos, con el objeto principal de poner en contacto, de manera profesional, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo.
9. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras autorizadas por la **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, previstas en la Ley N° 20.091 y sus modificatorias.

Jorge H Santesteban Hunter

12

**LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS
DEBER DE INFORMAR ART. 20
PROYECTO P.E. 31-5-2022**

10. Intermediarios de seguros y Agentes autorizados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN que actúen como Agentes Institorios, Sociedades de Productores Asesores de Seguros y Productores Asesores de Seguro, cuyas actividades estén regidas por las Leyes Nros. 17.418, 20.091 y 22.400, sus modificatorias, concordantes y complementarias, que operen en la comercialización de seguros de vida con ahorro o seguros de retiro.

11. Las asociaciones mutuales y cooperativas autorizadas por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, reguladas por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337 y sus modificatorias, en función de la actividad que desarrollen.

12. Las sociedades de capitalización, de ahorro, de ahorro y préstamo, de economía, de constitución de capitales u otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros, comprendidas en el artículo 9º de la Ley N° 22.315 y sus modificatorias.

Jorge H Santesteban Hunter

13

**LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS
DEBER DE INFORMAR ART. 20
PROYECTO P.E. 31-5-2022**

13. **Los proveedores de servicios de activos virtuales.**

14. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que como actividad habitual, exploten, administren, operen, o de cualquier manera, organicen, por sí o a través de terceros, cualquier modalidad o sistema de captación de juegos de azar.

15. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que realicen corretaje inmobiliario.

16. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, dedicadas a la compraventa de obras de arte, antigüedades u otros bienes suntuarios, inversión filatélica o numismática, o a la exportación, importación, elaboración o industrialización de joyas o bienes con metales o piedras preciosas.

Jorge H Santesteban Hunter

14

**LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS
DEBER DE INFORMAR ART. 20
PROYECTO P.E. 31-5-2022**

17. Los abogados, contadores públicos y escribanos públicos, y cualquier otro profesional, únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones: a) Compra y/o venta de bienes inmuebles; b) Administración de dinero, valores y/u otros activos; c) Administración de cuentas bancarias, de ahorros y/o de valores; d) Organización de aportes o contribuciones para la creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas y e) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y la compra y venta de negocios jurídicos y/o sobre participaciones de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En el caso de los contadores, además de las transacciones señaladas, se incluyen, las siguientes tareas: confección de informes de revisión limitada de estados contables, en las condiciones que establezca la reglamentación y confección de informes de auditoría de estados contables.

Los abogados, escribanos públicos y contadores públicos que actúan como profesionales independientes no están obligados a reportar transacciones sospechosas si la información relevante se obtuvo en circunstancias en las que estos están sujetos al secreto profesional.

**LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS
DEBER DE INFORMAR ART. 20
PROYECTO P.E. 31-5-2022**

18. Las personas humanas y/o jurídicas, u otras estructuras con o sin personería jurídica, que de manera habitual preparen o efectivamente lleven a cabo alguna de las siguientes transacciones, a nombre y/o por cuenta de sus clientes: a) Actúen como agente creador de personas jurídicas; b) Actúen por sí o faciliten la actuación de otros, como director, apoderado, socio, o una posición similar según la persona jurídica o la estructura jurídica de que se trate; c) Provean domicilio legal, comercial o postal y/o espacio físico para personas jurídicas u otras estructuras jurídicas y d) Actúen como fiduciario por sí (o faciliten la actuación de otros) de un fideicomiso no financiero o que desempeñe la función equivalente para otra forma de estructura jurídica.

19. Los registros públicos y los organismos representativos de fiscalización y control de personas jurídicas correspondientes, los registros de la propiedad inmueble, los registros de la propiedad automotor, los registros prendarios, los registros de embarcaciones de todo tipo y los registros de aeronaves.

Jorge H Santesteban Hunter

16

**LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS
DEBER DE INFORMAR ART. 20
PROYECTO P.E. 31-5-2022**

20. Los organismos de la Administración Pública y entidades descentralizadas y/o autárquicas que ejercen funciones regulatorias, de control, supervisión y/o superintendencia sobre actividades económicas y/o negocios jurídicos y/o sobre sujetos de derecho, individuales o colectivos: el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Jorge H Santesteban Hunter

17

**LEY 25246. SUJETOS OBLIGADOS
DEBER DE INFORMAR ART. 20
PROYECTO P.E. 31-5-2022**

21. Los despachantes de aduana definidos en el artículo 36 del Código Aduanero (Ley N° 22.415 y sus modificaciones).

22. Las personas humanas o jurídicas, u otra estructura con o sin personería jurídica, cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinós.

23. Las personas jurídicas que cumplen funciones de organización y regulación de los deportes profesionales y las asociaciones y/o entidades afiliadas¹.

Jorge H Santesteban Hunter

18

**SE CREA LA UIF Que funcionará con autonomía y autarquía
financiera en jurisdicción del Ministerio de Economía y estará
facultada para:**

- Regular las obligaciones de los Sujetos Obligados.
- Verificar el cumplimiento de las Resoluciones.
- Solicitar informes, documentos, antecedentes a los S.O.
- Investigar las Declaraciones voluntarias recibidas.
- Solicitar allanamiento de lugares públicos o privados.
- Disponer la implementación de sistemas de contralor interno para los Sujetos Obligados a informar.
- Recibir, analizar y eventualmente transmitir a los fiscales el resultado del análisis de las operaciones sospechosas.
- Colaborar con los órganos judiciales y el Ministerio Público Fiscal en la persecución penal de los delitos reprimidos en la ley 25.246.

Jorge H Santesteban Hunter

19

SUPERVISIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Delegada

- Entidades Financieras: **Banco Central de la República Argentina.**
- Seguros: **Superintendencia de Seguros de la Nación.**
- Mercado de Capitales: **Comisión Nacional de Valores.**
- Mutuales y Cooperativas: **Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.**

Colaborador

Administración Federal de Ingresos Públicos.

Directa

- Dirección de Supervisión. **(UIF)**
 - In situ o extra situ

Jorge H Santesteban Hunter

20

El Rol de la UIF ARTICULO 23.

1. Será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, **la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000).**

Jorge H.Santesteban Hunter

21

El Rol de la UIF ARTICULO 23.

1. Será sancionado con multa de cinco (5) a veinte (20) veces del valor de los bienes objeto del delito, la persona jurídica cuyo órgano ejecutor hubiera recolectado o provisto bienes o dinero, cualquiera sea su valor, con conocimiento de que serán utilizados por algún miembro de una asociación ilícita terrorista, en el sentido del artículo 213 quáter del Código Penal.

Cuando el hecho hubiera sido cometido por temeridad o imprudencia grave del órgano o ejecutor de una persona jurídica o por varios órganos o ejecutores suyos, la multa a la persona jurídica será del veinte por ciento (20%) al sesenta por ciento (60%) del valor de los bienes objeto del delito.

2. Cuando el órgano o ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito a que se refiere el artículo 22 de esta ley, **la persona jurídica será pasible de multa de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) a quinientos mil pesos (\$ 500.000).**

Jorge H.Santesteban Hunter

22

El Rol de la UIF ARTICULO 23. PROYECTO P.E. 31-5-2022

ARTÍCULO 23.- Cuando el órgano ejecutor de una persona jurídica hubiera cometido en ese carácter el delito al que se refiere el artículo 22 de esta ley, la persona jurídica será pasible de ser sancionada con multa de QUINCE (15) a DOS MIL QUINIENTOS (2500) Módulos.

Jorge H.Santesteban Hunter

23

El Rol de la UIF ARTICULO 24.

1. **La persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible** que incumpla alguna de las obligaciones ante la Unidad de Información Financiera (UIF) creada por esta ley, será sancionada con pena de multa de una (1) a diez (10) veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave.

2. **La misma sanción será aplicable a la persona jurídica** en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor.

3. **Cuando no se pueda establecer el valor real de los bienes, la multa será de diez mil pesos (\$ 10.000) a cien mil pesos (\$ 100.000).**

Jorge H.Santesteban Hunter

24

El Rol de la UIF

ARTICULO 24.

4. La acción para aplicar la sanción establecida en este artículo **prescribirá a los cinco (5) años, del incumplimiento. Igual plazo regirá para la ejecución de la multa,** computados a partir de que quede firme el acto que así la disponga.

5. **El cómputo de la prescripción de la acción para aplicar la sanción prevista en este artículo se interrumpirá:** por la notificación del acto que disponga la **apertura de la instrucción sumarial** o por la **notificación del acto administrativo** que disponga su aplicación.

El Rol de la UIF

ARTICULO 24. PROYECTO P.E. 31-5-2022

ARTÍCULO 24.- Los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 20 de la presente ley que incumplan alguna de las obligaciones establecidas en la presente, sus normas reglamentarias y/o en las resoluciones dictadas por la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), previa sustanciación de un sumario administrativo, serán pasibles de las siguientes sanciones:

1. **Apercibimiento.**
2. **Apercibimiento con la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y hasta en DOS (2) diarios de circulación nacional a costa del sujeto punido.**
3. **Multa, de UNO (1) a DIEZ (10) veces el valor total del de/los bien/es u operación/es, en los casos que las infracciones se refieran a la no realización de los reportes de operaciones sospechosas o a su realización fuera de los plazos y formas previstos para ello.**

El Rol de la UIF

ARTICULO 24. PROYECTO P.E. 31-5-2022

4. **Multa, de entre QUINCE (15) y DOS MIL QUINIENTOS (2500) Módulos para el resto de los incumplimientos, por cada infracción.**

5. **Inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como oficial de cumplimiento.**

6. **Inhabilitación de hasta CINCO (5) años para ejercer funciones como miembro del órgano de administración, en los casos en que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica.**

7. **Revocación de la autorización para funcionar y/o matrícula habilitante para el ejercicio de la actividad.**

El Rol de la UIF

ARTICULO 24. PROYECTO P.E. 31-5-2022

En el caso de los incisos 3. y 4. precedentes, para el supuesto de concurrencia simultánea o sucesiva de varias infracciones independientes, la multa aplicable será la suma resultante de la acumulación de las multas correspondientes a cada infracción individual. En el caso de que la infracción haya sido cometida por una persona jurídica, igual sanción será aplicada a los integrantes de sus órganos de administración y dirección, quienes responderán en forma solidaria.

Las sanciones previstas en los incisos 6 y 7 precedentes serán comunicadas a los organismos de contralor específicos, registros y/u organizaciones profesionales que tengan a su cargo la regulación de la respectiva profesión o actividad, con el fin de que adopten en el ámbito de su competencia los cursos de acción que permitan hacerlas efectivas, debiendo comunicar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) el resultado de las gestiones realizadas y las razones esgrimidas para ello, dentro de los siguientes TREINTA (30) días.

El Rol de la UIF

ARTICULO 24. PROYECTO P.E. 31-5-2022

Las sanciones previstas en la presente ley deberán ser eficaces, proporcionales y disuasivas y se aplicarán teniendo en cuenta la naturaleza y riesgo del incumplimiento, el tamaño organizacional del sujeto obligado, los antecedentes y conductas del caso, el volumen habitual de negocios del sujeto obligado y la condición de reincidente.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, y encontrándose firme la misma, incurra en otra dentro del término de CINCO (5) años.

Facúltase a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) a revisar y, en su caso, actualizar en cada ejercicio presupuestario el valor asignado al Módulo, que se establece en forma inicial en la suma de PESOS VEINTE MIL (\$20.000)".

Jorge H.Santesteban Hunter

29

U.I.F - RESOLUCIÓN 65/2011

CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES (art 2º)

e) SUJETO OBLIGADO

– AUDITOR EXTERNO - SÍNDICO SOCIETARIO

CUANDO SE BRINDEN SERVICIOS A:

A -LOS SUJETOS DEL ART 20 LEY 25.246

O

B -LOS NO ALCANZADOS POR EL ART 20, PERO QUE:

- i. POSEAN UN ACTIVO SUPERIOR A \$ 120.000.000.-
- ii. HAYAN DUPLICADO SU ACTIVO O SUS VENTAS EN EL TÉRMINO DE UN AÑO, CONFORME SURJA DE ECCC AUDITADOS. (SUPERANDO LOS \$ 12.000.000.-)

Jorge H.Santesteban Hunter

30

ALCANCE

Dividir el universo de clientes bajo auditoría ...



Jorge H.Santesteban Hunter

31

UIF : INSCRIPCIÓN DE OTROS SUJETOS OBLIGADOS

- Identificar actividad del cliente.
- Buscar correspondencia en los 23 incisos del art. 20 Ley 25.246.
- Ver la/s resoluciones de la UIF para ese **Sujeto Obligado**.
- Parámetros cuantitativos o cualitativos que determinan la obligación o no de inscribirse.
- Cuantitativos: PJ reciben donaciones o aportes.
- Cualitativos: Mutuales ayuda económica / Cooperativas de crédito.
- Mixtos: Profesionales en Cs Económicas.
- Sin parámetros (se inscriben sin excepciones): Fideicomisos, Entidades Financieras, Inmobiliarias, Explotaciones de Juegos de azar, Cpa/vta Santuarios, Elaboración de joyas, entre otros.....

Jorge H.Santesteban Hunter

32

UIF INSCRIPCIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

Jorge H Santesteban Hunter

33

¿Cómo registrarse?

1º Paso: Revise la nómina completa de Sujetos Obligados. Sólo debe registrarse si su/s actividad/es profesional/es o de negocios se encuentra/n incluida/s en dicha nómina.

2º Paso: Si es Sujeto Obligado debe completar el registro ON LINE en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO), a través del link "Registrarse por primera vez" (Más abajo).

IMPORTANTE: La registración en la UIF es intransferible e indelegable. Mantenga actualizado su domicilio, teléfono y correo electrónico, la UIF puede enviarle notificaciones perentorias vía e-mail y su no respuesta puede derivar en sanciones

3º Paso: **Valide la dirección de correo electrónico.** Al finalizar la registración ON LINE, el sistema le enviará un mail al correo electrónico informado, siga las instrucciones hasta que se complete la validación. (Hasta tanto no complete la validación de mail su registración permanecerá en estado INACTIVO).

4º Paso: **Presente o envíe la documentación de respaldo**

Jorge H Santesteban Hunter

34

La Unidad de Información Financiera de la República Argentina (UIF) es un organismo con autonomía y autarquía financiera, que tiene a su cargo el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el Lavado de Activos (LA), la Financiación del Terrorismo (FT), y los Delitos Económico-Financieros complejos (DEC). La actividad de la UIF se desarrolla en torno al control, detección, investigación y sanción de los delitos de LA/FT/DEC de modo de contribuir a reforzar el sistema financiero y el resguardo del orden socio económico.

Sujetos Obligados

Normativa

Preguntas frecuentes

Denuncias

Contáctate con nosotros

Jorge H Santesteban Hunter

35

Sujetos Obligados (Argentina) x

Argentina.gob.ar

Inicio / Unidad de Información Financiera / Sujetos Obligados

Sujetos Obligados

En esta sección se encuentran los accesos al sistema SRO, instrucciones de registración, normativa UIF vigente y otros módulos con información de interés para los Sujetos Obligados.

Registrarse por primera vez

Acceso SRO

Constancia de Inscripción

Jorge H Santesteban Hunter

36

Registrarse por primera vez | 4: X
 https://www.argentina.gob.ar/uf/registrarse-por-primera-vez
 Coronavirus COVID-19 consó información y recomendaciones del Ministerio de Salud.

Argentina.gov.ar Buscar trámites, servicios o áreas miArgentina

Inicio / Unidad de Información Financiera / Registrarse por primera vez

Registrarse por primera vez

[Resolución UIF N° 50/2011](#)

¿Quiénes son los Sujetos Obligados?
 Son los Personeros Fiscales y jurídicas señaladas en el artículo 20 de la Ley N° 25.266 y modificatorias. Los sectores determinados en dicho artículo son aquellos que los legisladores consideraron vulnerables para el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

NÓMINA DE SUJETOS OBLIGADOS

¿Cómo registrarse?
 1º Paso: Revise la nómina completa de Sujetos Obligados. Sólo debe registrarse si su/s actividad/es profesionales o de negocios se encuentran/s incluida/s en dicha nómina.

Jorge H Santesteban Hunter 37

Registrarse por primera vez | 4: X
 https://www.argentina.gob.ar/uf/registrarse-por-primera-vez

Inicie su registraci3n ON LINE desde aqu
 Ir a la registraci3n

Recuerde validar su mail una vez que complete su registraci3n ON LINE (PASO 3) y presentar la documentaci3n de respaldo (Paso 4).

¿C3mo obtener la Constancia de Inscripti3n?
 Para obtener su Constancia de Inscripti3n ingrese con n3 de CUIT/CUIL y clave desde aqu: [Constancia de Inscripti3n](#)

La constancia indicar3 su estado en "Tr3mite" o "Desabilitado" hasta tanto se valide que la documentaci3n de respaldo se encuentra completa y correcta. En caso que la documentaci3n se encuentre incompleta o presentare errores le ser3 comunicado a la direcci3n de correo electr3nico ingresada al momento de realizar la registraci3n ON LINE.
 Una vez validada la documentaci3n de respaldo, su estado pasar3 a ser "Habilitado".

[Preguntas frecuentes](#)

Jorge H Santesteban Hunter 38

SRO UIF

Sistema de Reporte de Operaciones v3.4.0 [Resoluci3n](#)

Registro de Sujeto Obligado

1- Tipo de Persona

Física

Continuar >>

Jorge H Santesteban Hunter 39

SRO UIF

Sistema de Reporte de Operaciones v3.4.0 [Resoluci3n](#)

Registro de Sujeto Obligado

1- Tipo de Persona

Física

2- Selecci3n Tipo de Sujeto

Entidades reguladas que el sujeto debe inscribirse por su actividad profesional o de negocios

<< Volver Continuar >>

Jorge H Santesteban Hunter 40

Registro de Sujeto Obligado

1. Tipo de Persona

2. Selección Tipo de Sujeto

3. Complete los siguientes datos:

Datos Particulares

CUIT:

Nombre:

Segundo Nombre:

Apellido:

Segundo Apellido:

Tipo Documento:

Nro Documento:

Domicilio

País: Argentina

Provincia:

Localidad:

Cod. Postal: Nro:

Calle: Departamento:

Piso:

Domicilio Especial

Jorge H Santesteban Hunter 41

Domicilio Especial

País: Argentina

Provincia:

Localidad:

Cod. Postal: Nro:

Calle: Departamento:

Piso:

Actividad principal:

Supervisado Por:

Teléfono:

E-mail: (Se usará para la registración)

Confirmar E-Mail:

Observaciones:

Datos para Ingreso al Sistema

Se requieren al menos 8 caracteres combinados de letras minúsculas, mayúsculas y números.

Contraseña:

Confirmar contraseña:

Pregunta Secreta:

Respuesta Secreta:

Jorge H Santesteban Hunter 42

Observaciones:

Datos para Ingreso al Sistema

Se requieren al menos 8 caracteres combinados de letras minúsculas, mayúsculas y números.

Contraseña:

Confirmar contraseña:

Pregunta Secreta:

Respuesta Secreta:

La registración se enviará por email para su activación. Haga click en el botón Finalizar registración del email que llegará a su casilla luego de presionar el botón Finalizar.

Jorge H Santesteban Hunter 43

¿Qué documentación de respaldo debe presentar?

PERSONA HUMANA, deberá presentar:

• Nota suscripta por el Sujeto Obligado dirigida al Presidente de la Unidad de Información Financiera conteniendo la siguiente información:

- Nombre y apellido.
- N° de CUIT o CUIL
- Actividad principal.
- Domicilio real: (calle, número, localidad, provincia, código postal).
- Teléfono/s.
- Dirección de correo electrónico
- Firma del sujeto obligado.

Jorge H Santesteban Hunter

44

¿Qué documentación de respaldo debe presentar?

Documentación a adjuntar con la nota:

*Copia del documento que acredite su identidad (DNI, LC, LE, CI, otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte).

*Copia de constancia de CUIL, CUIT o CDI.

*Copia certificada de la autorización otorgada por el Órgano Específico de Contralor/ Colegio Público o Consejo Profesional competente para desarrollar dicha actividad o de la inscripción en la matrícula (ej. Copia Certificada de Credencial o Matrícula habilitante). En caso de ser Fiduciario debe adjuntar Copia Certificada de Contrato de Fideicomiso.

U.I.F - RESOLUCIÓN 65/2011 CAPITULO II. POLÍTICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA Y FDT (arts. 3 a 7)

ART. 3 ADOPTAR POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVA LEGAL Y PROFESIONAL. AL MENOS DEBERÁ CONTEMPLAR:

- Elaboración de un manual con mecanismos y procedimientos conforme el tipo de servicio que preste. (*)
- Capacitar al personal
- Elaborar un registro escrito del análisis y control de riesgo de las O.S. Reportadas
- Implementación de herramientas tecnológicas

(*) ... de acuerdo con las normas que emitan los CPCE

U.I.F - RESOLUCIÓN 65/2011 CAPITULO II. POLÍTICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA Y FDT (arts. 3 a 7)

ART. 4 EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEBERÁ CONTEMPLAR LOS REQUERIMIENTOS QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE LOS CPCE

- Políticas coordinadas de control
- Políticas de prevención
- Las funciones de auditoría y de control interno
- Funciones que cada profesional debe cumplir con cada uno de los mecanismos de prevención
- Los sistemas de capacitación
- Políticas y procedimientos de conservación de documentos
- El proceso para atender requerimientos de la UIF
- Metodologías y criterios para analizar y evaluar la información, para detectar operaciones inusuales y sospechosas y el modo de su reporte
- Otros mecanismos preventivos y detectivos

http://www.facpce.org.ar:8080/NORMASWEB/index_argentina.php?c=2&sc=6

The screenshot shows a web page with a navigation menu on the left and a main content area. The main content area is divided into two columns. The left column is titled 'ACTA ACUERDO TUCUMÁN' and contains a list of 'NORMAS OBLIGATORIAS' and 'OTROS DOCUMENTOS'. The right column is titled 'OTROS DOCUMENTOS' and contains a list of documents, including 'INFORME Nº 1', 'INFORME Nº 2', 'INFORME Nº 3', 'INFORME Nº 4 - MODIFICADO', 'INFORME Nº 4 - REDACCIÓN ANTERIOR', and 'INFORME Nº 5'. The 'INFORME Nº 5' document is highlighted with a red box.

U.I.F - RESOLUCION 65/2011

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA
Y LFDT (arts. 3 a 7)

Art. 5 El manual de procedimientos deberá actualizado y disponible, debiéndose dejar constancia escrita de su recepción y lectura por todos los empleados y a disposición de la UIF.

Art, 6. Mas allá de lo que dispongan los CPCE, los S.O. Tendrán que:

- Diseñar e implementar procedimientos y su control acordes a la naturaleza del servicio que presta
- Capacitar a profesionales e integrantes del estudio contable
- Velar por el cumplimiento de procedimientos y políticas
- Analizar operaciones para detectar sospechosas
- Formular reportes (ROS) de Operaciones Sospechosas.
- Llevar un registro de O.S. y su seguimiento..

49

U.I.F - RESOLUCION 65/2011

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA
Y LFDT (arts. 3 a 7)

Art, 6.(SIGUE)

- Dar cumplimiento a lo que requiera la UIF
- Asegurar la custodia y conservación de la documentación concerniente a las operaciones
- Confeccionar un registro interno de los países y territorios no cooperativos con el G.A.F.I. Siempre actualizado
- Prestar atención a las nuevas tipologías de LDA y FDT que sean publicadas por la UIF o el GAFI.

50

U.I.F - RESOLUCION 65/2011

CAPITULO II. POLITICAS PARA PREVENIR E IMPEDIR EL LDA
Y LFDT (arts. 3 a 7)

Art. 7 Programa de capacitación dirigido a sus empleados profesionales que contemple

- a) La difusión de la presente resolución y de sus modificaciones, así como técnicas y métodos para prevenir, detectar y reportar O.S.
- b) Asistencia a cursos, al menos una vez al año, donde se aborden entre otros aspectos, el contenido de las políticas de prevención de LDA y PDT

51

U.I.F - RESOLUCION 65/2011

CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY (arts. 8 a 20)

Art. 8 los S.O. deberán elaborar y observar una política de conocimiento del cliente

Art. 9. Confeccionar un legajo de identificación y conocimiento, que acredite el cumplimiento de los requisitos de esta resolución. Actualizado como mínimo anualmente y reflejando permanentemente el perfil del cliente.

52

U.I.F - RESOLUCION 65/2011
CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY (arts. 8 a 20)

Art. 16. Supuestos de Procedimiento reforzado de Identificación.

- a) Empresas pantalla/vehículo
- b) Beneficiario/a Final:
- c) Fideicomisos: en estos casos, la identificación deberá incluir a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios;
- d) Transacciones a distancia: mayor riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, cuando se establezcan relaciones de negocios o se realicen transacciones a distancia.
- e) Operaciones y relaciones profesionales realizadas con personas de países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL:
- f) Personas incluidas en el Listado de Terroristas

53

U.I.F - RESOLUCION 65/2011
CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y
CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY (arts. 8 a 20)

Art. 17. La política de conocimiento del cliente, debe contener criterios medidas y procedimientos , al menos:

- a) Análisis de las variaciones de las operaciones realizadas por los clientes, en relación con la obtenida anteriormente
- b) La determinación de un perfil transaccional del cliente
- c) La identificación de operaciones que se apartan del perfil.

Art. 18. El perfil transaccional debe estar basado en información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo , naturaleza y frecuencia de las operaciones habituales, así como el origen y destino de los recursos y el conocimiento de los empleados

54

Matriz de riesgo de cada cliente.

Jorge H Santesteban Hunter

55

ALCANCE DE LA DEBIDA DILIGENCIA	RIESGO	RIESGO	RIESGO
	BAJO	MEDIO	ALTO
Debida Diligencia Simplificada	X		
Debida Diligencia		X	
Debida Diligencia Reforzada			X

Jorge H Santesteban Hunter

56

RIESGO FINAL CLIENTE (RF)

SUMATORIA de los 11 Factores (Valor de cada Factor de Riesgo * Ponderación)

Nivel de Riesgo FINAL	RANGO
Alto	Si Valor RF es $\geq 4,00$
Medio	$>2,00$ y < 4
Bajo	Si Valor RF es ≥ 1.05 y ≤ 2

Jorge H Santesteban Hunter

57

PONDERACIÓN
Ejemplo

N°	Factor de Riesgo	Ponderación
1	Condición de Sujeto Obligado/Sujeto no Obligado	5 %
2	Antigüedad de la relación con el cliente	5 %
3	Tipo de cliente	10 %
4	Actividad	20 %
5	Nacionalidad	5 %
6	Zona geográfica	5 %
7	Países incluidos en listas GAFI.	5 %
8	Cambios de gerencias o dueños	15 %
9	Productos y servicios financieros que utiliza	10 %
10	Volumen de las transacciones	10 %
11	Antecedentes financieros/jurídicos/PLAYFT	10 %
TOTAL		100%

Jorge H Santesteban Hunter

58

N°	Factor de Riesgo	Información	Calificación de Riesgo
1	Condición de Sujeto Obligado/Sujeto no Obligado	Sujeto no Obligado	2
2	Antigüedad de la relación con el cliente	6 meses a 1 año	5
3	Tipo de cliente	Sociedad Anónima	5
4	Actividad	Operador de turismo nacional e internacional	4
5	Nacionalidad	Argentina	1
6	Zona geográfica	Casa central en Villa Carlos Paz y sucursales en Salta , Jujuy, Formosa y Misiones	5
7	Países incluidos en listas GAFI.	No opera con países de listas GAFI	1
8	Cambios de gerencias o dueños	Recientes cambios de dueño	4
9	Productos y servicios que utiliza	Auditoria externa	5
10	Volumen de las transacciones	Elevados movimientos de efectivo	5
11	Antecedentes financieros/jurídicos/PLD y FT	Uno de los dueños inhabilitado por el BCRA	5

Jorge H Santesteban Hunter

59

Factor de Riesgo	Riesgo 5	Riesgo 4	Riesgo 3	Riesgo 2	Riesgo 1	Puntaje	Ponderador	RIESGO FINAL
1				2		2	5%	0,1
2	5					5	5%	0,25
3	5					5	10%	0,5
4		4				4	20%	0,8
5					1	1	5%	0,05
6	5					5	5%	0,25
7					1	1	5%	0,05
8		4				4	15%	0,6
9	5					5	10%	0,5
10	5					5	10%	0,5
11	5					5	10%	0,5
TOTAL						42	100 %	4,10 RIESGO ALTO

Jorge H Santesteban Hunter

60

DEBIDA DILIGENCIA: procedimientos	RIESGO	RIESGO	RIESGO
	BAJO (DDS)	MEDIO (DD)	ALTO (DDR)
Datos de identificación del cliente (personas humanas/personas jurídicas)	X	X	X
Actividad principal/Profesión	X	X	X
Titularidad del capital social /Beneficiario Final	X	X	X
Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente	X	X	X
Control listas terroristas	X	X	X
Documentación de respaldo de la actividad fehaciente del cliente		X	X
Documentación de respaldo del origen de los fondos		X	X
Constancias que acrediten fehacientemente el domicilio del cliente.		X	X
Mayor frecuencia para la actualización y análisis de su estructura societaria y de control		X	X
Mayor frecuencia para la actualización y análisis de la información respecto de su situación económica, patrimonial, financiera y tributaria.			X
Visita "in situ" anual a la sede comercial o de negocios para corroborar la actividad real del cliente.			X
Verificación a través de muestras de operaciones con jurisdicciones de riesgo de PLA y FT (expo-impó, pago de servicios brindados desde el exterior, etc.)			X
Búsqueda de antecedentes negativos en fuentes públicas (Google u otros buscadores), vinculados con potencial conductas ilícitas.			X

Jorge H Santesteban Hunter 61

U.I.F - RESOLUCION 65/2011
CAPITULO III. POLITICA DE IDENTIFICACION Y CONOCIMIENTO DEL CLIENTE ART. 21 a) LEY (arts. 8 a 20)

Art. 19. Los sujetos obligados deberán conservar durante un periodo de 10 años:

- Respecto de la identificación del cliente: las copias de los documentos exigidos
- Respecto de las transacciones u operaciones las copias de la documentación original, los papeles de trabajo y
- El registro del análisis de las O.S. Reportadas.

Art. 20. Las obligaciones emergentes del presente capítulo no podrán ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados

62

U.I.F - RESOLUCIÓN 65/2011
CAPÍTULO IV. REPORTE (art. 21)

Art. 21 los sujetos obligados deberán reportar conforme lo establecido en el art 21 c) de la ley 25.246 aquellas operaciones inusuales **que**, de acuerdo a la idoneidad exigible **en función de la actividad** que realizan y el **análisis efectuado**, consideren **sospechosas de LDA o FDT**

Jorge H Santesteban Hunter 63

U.I.F - RESOLUCIÓN 65/2011
CAPITULO I. OBJETO Y DEFINICIONES (art 2º)

b) OPERACIONES INUSUALES

son aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose en los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

Jorge H Santesteban Hunter 64

**U.I.F - RESOLUCIÓN 65/2011
CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES (art 2º)**

c) OPERACIONES SOSPECHOSAS

son aquellas operaciones tentadas o realizadas que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos o, aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo.

Jorge H Santesteban Hunter

65

**U.I.F - RESOLUCIÓN 65/2011
CAPÍTULO I. OBJETO Y DEFINICIONES (art 2º)**

**ALGUNAS OPERACIONES PUEDEN SER
INUSUALES
pero....**

**NO TODA OPERACIÓN INUSUAL ES
SOSPECHOSA**

Jorge H Santesteban Hunter

66

**REGISTRO INTERNO DE OPERACIONES
OBJETO DE ANÁLISIS.**

En él constarán, al menos, los siguientes datos:

- (I) identificación de la transacción,
- (II) fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar,
- (III) analista responsable de su resolución,
- (IV) medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta,
- (V) decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior y fecha de la decisión final.

Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

Jorge H Santesteban Hunter

67

**RESOLUCION 420/11
FACPCE
SEGUNDA PARTE**

Anexos

En 67 carillas se incorporan

- Programas de trabajo,
- Orientaciones de párrafos en carta acuerdo y gerencia,
- Modelos de informes y párrafos de ellos,
- Modelos de identificación de clientes,
- Procedimientos reforzados (PEPS) ,

Que merecen su detenida lectura

68

RESOLUCIÓN 420/11 FACPCE

SEGUNDA PARTE

PROGRAMAS DE TRABAJO ANTILAVADO (2.34 a 2.35)

DIFERENCIA ESENCIAL SI SE TRATA DE SUJETOS OBLIGADOS DE LOS "NO"

- ART 20 = EVALUAR CONTROL INTERNO
 - Emitir informe anual sobre cumplimiento
 - Para el resto de operaciones no alcanzadas por las normas de C.I. aplicar procedimientos conforme punto 4.1º (*)
- RESTO = BUSCAR "O.I." EVALUAR Y VER SI SON "O.S." MEDIANTE PROCEDIMIENTOS DE 4.10
 - (*) VER ART. 21 DE LA RES. UIF 65/2011, CON CIRCUNSTANCIAS QUE DEBEN SER ESPECIALMENTE VALORADAS (NO TAXATIVO)

Jorge H Santesteban Hunter

69

DOCUMENTACIÓN MÍNIMA

- Carta convenio. Acuerdo inicial.
- Determinación de la significación de las partidas y de los EECC en su conjunto.
- Pruebas sobre cuentas patrimoniales o de resultado que puedan "esconder" maniobras de LAFT.
- Circularización a terceros.
- Carta de gerencia.

Jorge H Santesteban Hunter

70

INFORME DE AUDITORÍA, SINDICATURA Y PLAFT

- La redacción se debe ajustar a los hallazgos de la auditoría / sindicatura, respecto del cumplimiento de las normas contables aplicadas por el Emisor, al alcance del trabajo, contingencias u otras cuestiones de auditoría o controles como síndico.
- No mencionar **nunca** sí, como SO, se hizo un ROS.
- En caso de corresponder, y solamente si se hicieron los controles, dejar constancia del cumplimiento de las normas legales y profesionales en materia de PLAFT.

Jorge H Santesteban Hunter

71

"He aplicado los procedimientos sobre prevención de lavado de activos de origen delictivo y financiación del terrorismo previstos en las correspondientes normas profesionales emitidas por la FACPCE y la Resolución 65/2011 de la UIF"

Jorge H Santesteban Hunter

72

Inicio de una Inspección UIF

QUÉ SE SUELE SOLICITAR:

Acta de designación del Oficial de Cumplimiento titular y suplente (indicando nombre y apellido, CUIT, domicilio y plazo de vigencia en el cargo), que hayan cumplido funciones desde el XXX1 a la fecha.

Estatuto Social y sus modificaciones, en caso de corresponder, con la constancia de inscripción en el Registro correspondiente.

Acta de designación de autoridades vigentes desde el XXX1 a la fecha, debidamente inscripta en el Registro correspondiente (indicando nombre y apellido, CUIT, domicilio, cargo y plazo de vigencia en el mismo).

Libro de registro de accionistas e informar los beneficiarios finales, desde el XXX1 a la fecha.

Jorge H Santesteban Hunter

73

Inicio de una Inspección UIF

Nota suscripta por el Oficial de Cumplimiento, en carácter de declaración jurada, detallando en forma pormenorizada:

- (i) la **actividad** desarrollada;
- (ii) fecha de **inicio de actividades**;
- (iii) **volumen operado** y cantidad de operaciones por el periodo XXX1 al XXX2;
- (iv) cantidad de **sucursales** (indicando domicilio);
- (v) si cuenta con **operatoria por internet**, operatoria telefónica, **aplicaciones para operar a través de dispositivos móviles**, **operatoria remota**, o cualquier otro medio que permita **operar al cliente de manera no presencial**;
- (vi) **organigrama**, consignando cantidad de empleados por área/sector, con detalle de las **áreas vinculadas al cumplimiento** en materia de la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Jorge H Santesteban Hunter

74

Inicio de una Inspección UIF

Manual de Políticas y Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (junto con los documentos internos en los cuales se desarrollen temas vinculados con el Sistema Preventivo implementado) y **Código de Conducta**.

Además, los **documentos pertinentes donde se detalle los sistemas de monitoreo transaccional** implementados por la entidad a fin de detectar **operaciones inusuales y/o sospechosas**, con la **descripción de cada una de las reglas de control y sus parámetros**, especificando la metodología de funcionamiento de estas y los **procedimientos de determinación y gestión de umbrales de monitoreo**.

Adjuntar sus correspondientes **aprobaciones por parte del órgano de administración o máxima autoridad y constancia de su notificación a los directores, gerentes y empleados**.

Jorge H Santesteban Hunter

75

Inicio de una Inspección UIF

- **Metodología de identificación y evaluación de riesgos** implementada por la Entidad, para la realización del **Informe técnico de autoevaluación**.
- Adjuntar la **Declaración de Tolerancia al Riesgo de LA/FT y constancia de aprobación del órgano de administración o máxima autoridad de la entidad**.
- **Informes de auditoría interna** en la materia durante el periodo XXX1 a la fecha, **metodología de comunicación al Oficial de Cumplimiento** y al órgano de administración o máxima autoridad de la Entidad, y detalle de las medidas adoptadas.
- **Plan de Capacitación en materia de Prevención LA/FT**, para el periodo XXX1 a la fecha, con sus correspondientes **constancias de aprobación, y constancias de las capacitaciones brindadas**.

Jorge H Santesteban Hunter

76

Inicio de una Inspección UIF

Acta de aprobación de conformación del Comité de Prevención de LA/FT, y designación de integrantes; **reglamento** con su respectiva constancia de aprobación; **detalle de su funcionamiento**; periodicidad de reuniones; asuntos tratados. Deberán acompañarse **copias de las actas del Comité** correspondiente al periodo XXX1 a la fecha.

Base de operaciones que contemple aquellas efectuadas desde el XXX1 al XXX2, la cual deberá ser aportada mediante soporte digital (*.xls) indicando expresamente: fecha de la operación, monto operado en moneda de origen y su equivalente en pesos, moneda de la operación, tipo de operación, concepto de la operación, descripción del producto, N° de identificación del producto, datos del cliente (nombre y apellido o razón social, N° de CUIL/CUIT/CDI).

La documentación que respalde las operaciones, podrá ser requerida en el marco de la presente verificación, a los efectos de constatar la integridad de la información aportada.

Jorge H Santesteban Hunter

77

Inicio de una Inspección UIF

Nota suscripta por el Oficial de Cumplimiento, en carácter de declaración jurada, detallando los sistemas de monitoreo transaccional implementados por la Entidad a fin de **detectar operaciones inusuales y/o sospechosas**, con la descripción de cada una de las reglas de control y sus parámetros, especificando la metodología de determinación de las mismas.

Registro Interno de Operaciones Objeto de Análisis desde el XXX1 al XXX2.

Estados Contables certificados ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente a los dos últimos ejercicios fiscales vencidos.

Jorge H Santesteban Hunter

78

Inicio de una Inspección UIF

El requerimiento **nombra a los agentes autorizados a pedir y recibir información** con nombre, apellido y DNI.

Se le notifica que **el cumplimiento en tiempo y forma será esencial** para la celeridad y eficiencia de la verificación, así como para la evaluación final de la misma.

Se le informa que **las sucesivas intimaciones y/o notificaciones** realizadas en el marco de la presente verificación, **serán dirigidas al correo electrónico registrado** por Ud. en el Sistema SRO UIF (Sistema de Reporte de Operaciones) en el marco de la Resolución UIF N° 50/2011.

Finalmente, se hace saber que **la omisión al requerimiento efectuado, configurará, prima facie, un incumplimiento** a su deber de información, de conformidad con el art.24° de la ley 25.246 y podrá, en su caso, **ser pasible de la multa allí prevista**.

Jorge H Santesteban Hunter

79

Observaciones usuales de la UIF

Falta de un régimen sancionatorio plasmado en el Manual de Procedimientos para incumplimientos de los procedimientos de PLA/FT por parte del personal del sujeto obligado.

Si bien el régimen sancionatorio estaba previsto en un documento aparte, no exime al S.O. de incluirlo en su Manual. La circunstancia señalada es un atenuante, pero se observó que el documento invocado no constituye un régimen sancionatorio toda vez que se limita a contemplar solamente una infracción: la violación al deber de confidencialidad contenida en un ROS, faltando las consecuencias ante el incumplimiento de los empleados del resto de sus obligaciones en materia PLAFT.

Jorge H Santesteban Hunter

80

Observaciones usuales de la UIF

Ausencia de actas del órgano de administración respecto de los temas PLAFT

Es usual que se omitan actas que traten:

- Plan anual del oficial del cumplimiento.
- Modificaciones al Manual.
- Tolerancia al riesgo.
- Plan anual de capacitación.
- Informe de auditoría interna, sus observaciones y remedaciones.

Jorge H Santesteban Hunter

81

Observaciones usuales de la UIF

Deficiencias en la confección de las auditorías y por la falta de adopción de medidas necesarias para la corrección de las omisiones detectadas

- Si bien se acreditaron las auditorías internas en materia PLAFT, en ellas se detectaron deficiencias como ausencia de declaraciones juradas de los PEP;
- por otra parte en las auditorías no se detectaron que los legajos no contaban con la DJ con los datos requeridos por la UIF;
- tampoco la auditoría interna señaló la ausencia de un régimen sancionatorio para el personal,
- Además, fallas detectadas en auditorías internas de años anteriores no fueron remediadas en los años siguientes.

Jorge H Santesteban Hunter

82

Observaciones usuales de la UIF

Deficiencias en la identificación y conocimiento del cliente

En la inspección, la UIF, tomó una muestra de 14 legajos y se verificó

- que en 13 no surgía el lugar de nacimiento del cliente ni el estado civil del cliente;
- en 9 no surgía el domicilio real;
- en 3 no surgía el número de teléfono y
- en los 14 legajos no surgía la DJ de profesión, oficio, industria o actividad del cliente.
- En una segunda muestra de 10 legajos se constató que en 5 legajos no surgía el lugar de nacimiento del cliente; en 10 no surgía el estado civil y la DJ de profesión, oficio, industria o actividad del cliente y en 2 no surgía el domicilio real y el número de teléfono.

Jorge H Santesteban Hunter

83

Observaciones usuales de la UIF

Falta de declaraciones juradas sobre la condición de Personas Expuestas Políticamente de clientes

De los 14 legajos requeridos en la primera muestra,

- 2 no contaban con la DJ,
- 1 tenía la DJ pero no marcaba si era o no PEP, ni su firma y
- las 11 restantes no consignaban en las DDJJ si eran o no PEP.
- En la segunda muestra de 10 legajos 1 de ellos no contaba con la DJ y los 9 restantes no consignaban en las DDJJ si eran o no PEP.

Jorge H Santesteban Hunter

84

Observaciones usuales de la UIF

Deficiencias en la implementación de herramientas tecnológicas para la PLA/FT y en el sistema de monitoreo de operaciones

La Inspección identificó

- la falta de reglas de monitoreo de la herramienta informática utilizada,
- falta de registro del nivel de riesgo para cada uno de los clientes y falencias con relación al monitoreo de clientes de nacionalidad extranjera.
- El Oficial de cumplimiento indicó que la Entidad no tenía un sistema de alertas automáticas referida a la operatoria de estructuración de premios por debajo del umbral regulatorio y que se realizaba un control manual de dicha operatoria.
- La UIF señaló que la zona geográfica y el gran volumen de transacciones eran factores relevantes para contar con alertas automatizadas.

Jorge H Santesteban Hunter

85

Observaciones usuales de la UIF

Deficiencias en el registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales

La Inspección sostuvo que los registros aportados no contenían la información suficiente para una clara y precisa identificación de las operaciones inusuales ya que no consignaban información concreta sobre la operatoria inusual asentada, no describían sus características, ni se referían siquiera los datos de identificación de los Reportes de Operación Inusual relativos a esas operaciones, no se cumplía con el requisito de contar con información suficiente que permitiera la reconstrucción de las operaciones, ni, menos aún, aquella que sirviera como elemento probatorio en eventuales acciones judiciales lo que conformaba un claro incumplimiento.

Resulta un agravante que, de haberse considerado como inusuales algunas operaciones que se detallan más adelante como sospechosas se las hubiese reportado como correspondía. **La instrucción entendió que dicho registro constituye un importante elemento que permite a los S.O. cumplir con la política de PLAFT.**

Jorge H Santesteban Hunter

86

REGISTRO INTERNO DE OPERACIONES OBJETO DE ANÁLISIS.

En él constarán, al menos, los siguientes datos:

- (I) identificación de la transacción,
- (II) fecha, hora y procedencia de la alerta u otro sistema de identificación de la transacción a analizar,
- (III) analista responsable de su resolución,
- (IV) medidas llevadas a cabo para la resolución de la alerta,
- (V) decisión final motivada, incluyendo validación del supervisor o instancia superior y fecha de la decisión final.

Asimismo, se deberán custodiar los legajos documentales íntegros de soporte de tales registros.

Jorge H Santesteban Hunter

87

Algunos comentarios de la Justicia

- “...más allá de las obligaciones del Oficial de cumplimiento en cuanto a la emisión de un ROS..... la responsabilidad del deber de informar conforme el artículo 21 de la ley 25246 es **solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del órgano de administración.**”
- “...corresponde recordar que este tipo de infracciones, tal como las contempladas en otros regímenes como el de la defensa al consumidor y la lealtad comercial, **son de las denominadas formales**”
- “ **Adviértase que el art. 24 de la ley 25246 establece que la persona que actuando como órgano o ejecutor de una persona jurídica o la persona de existencia visible que incumpla alguna de las obligaciones ante la UIF, como la persona jurídica en cuyo organismo se desempeñare el sujeto infractor, serán sancionados con pena de multa de una a diez veces del valor total de los bienes u operación a los que se refiera la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave. Cuando no pueda establecer el valor de los bienes, la multa será de \$ 10.000.- a \$ 100.000.-**

Jorge H Santesteban Hunter

88

Algunos comentarios de la Justicia

"...por medio de la presentación recursiva no fueron cuestionados apropiadamente los motivos expuestos por la Administración en la Resolución UIF N° 002/2020 para graduar las multas aplicadas;

concretamente no demostraron la arbitrariedad e irracionalidad de los castigos impuestos, resultando atinado recordar que la operación de criticar es muy distinta a la de disentir.

La crítica debe significar un ataque directo y pertinente a la fundamentación de la decisión que se objeta, con miras a demostrar los errores jurídicos y fácticos que aquella pudiera contener;

mientras que, disentir implica meramente exponer que no se está de acuerdo con lo resuelto."

Además se regularon \$ 1.978.774.- a los letrados de la UIF por su intervención en este recurso.

Jorge H Santesteban Hunter

89

FALENCIAS EN LOS ROS ENERO 2020/JUNIO 2022

Jorge H Santesteban Hunter

90

ROS 2020 A JUNIO 2022 POR S.O.

SUJETO OBLIGADO POR SECTOR	ROS RECIBIDOS	OBSERVACIONES
ENTIDADES FINANCIERAS	77.490	80% de 10 SO
MERCADO DE CAPITALES	3.848	83% de 7 SO
SECTOR SEGUROS	746	82% de 5 SO
MUTUALES Y COOPERATIVAS	5.384	80% de 11 SO
REMESADORAS DE FONDOS	11.394	99% de 1 SO
CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	46	80% de 5 SO
EMISORAS DE CHEQUES DE VIAJERO U OPERADORAS DE TARIJETAS DE CREDITO	19.178	85% de 1 SO
ADM DE PLANES DE AHORRO	11.250	84% de 5 SO
PERSONAS H /I EXPLOTAN JUEGOS DE AZAR	1.808	80% de 8 SO
CORREDORES INMOBILIARIOS	22	70% de 1 SO
OBRAS DE ARTE Y OTROS Suntuarios	CEBO	
ESCRIBANOS	295	80% de 2 SO
CONTADORES PUBLICOS	22	45% de 1 SO
RPC, RPA, RPI, Y OTROS REGISTROS	7.785	95% de RPA y RPI
DESPACHANTES DE ADUANA	13	85% de 2 SO
COMPRIVTA DE AUTOMOVILES, ETC	1.653	83% de 7 SO
PH FIDUCIARIOS	31	84% de 1 SO
	140.965	69 SO : 80% :120000

Jorge H Santesteban Hunter

91

CONCLUSIONES

1. Conocimiento previo de la ley, resoluciones de la UIF y normas profesionales aplicables. Conveniente también conocer las cuarenta recomendaciones del GAFI.
2. Distinción entre clientes incluidos o no en el art. 20 de la ley 25.246 (más Res. de la UIF)
3. Activo superior a \$ 120.000.000.- ?
4. En caso de duplicarse activo o ventas, el crecimiento debe superar los \$ 12.000.000.-
5. De corresponder : Inscribirse en la UIF.
 - a) Página web y
 - b) Ratificarlo por escrito
6. Diseñar una Política Global Anti lavado del Estudio.

Jorge H Santesteban Hunter

92

CONCLUSIONES

7. Elaborar un Manual de Control interno del Estudio Anti lavado.
8. Preparar programa global anti lavado.
9. Confeccionar programas de trabajo con procedimientos adecuados por rangos de clientes, con base en las normas profesionales.
10. Conozca a su cliente.
 - Confeccionar legajo de cada uno alcanzado.
 - Documentación de respaldo.
 - Establezca un perfil de riesgo de cada cliente.
11. Determine rango de significación del servicio a prestar.
12. Emita y conserve adecuados papeles de trabajo.

Jorge H Santesteban Hunter

93

CONCLUSIONES

13. Distinga entre
 - Operación usual,
 - Inusual y
 - Sospechosa
14. Lleve a cabo un debido proceso de identificación y "clarificación" de las operaciones inusuales.
15. De calificarse como sospechosas: Reporte en los plazos establecidos.
16. De Reportar, lleve registro del Reporte.
17. De Reportar, evaluar el dilema ético de mantener al Cliente.

Jorge H Santesteban Hunter

94

CONCLUSIONES

18. Capacítese y extienda la capacitación al personal profesional o afectado a auditorías o colaboración en sindicaturas societarias al menos una vez al año.
19. Incorpore herramientas tecnológicas a los procedimientos.
20. Incorpore un párrafo en su informe de auditoría o sindicatura societaria, que se refiera a la aplicación de la normas de prevención de lavado.

Jorge H Santesteban Hunter

95

¿PREGUNTAS?

Jorge H Santesteban Hunter

96

MUCHAS GRACIAS

jsantestebanhunter@gmail.com

[linkedin.com/in/jorge-h-santesteban-hunter-35576315/](https://www.linkedin.com/in/jorge-h-santesteban-hunter-35576315/)

Jorge H Santesteban Hunter

97